



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

7452

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2026-2028 del programa «SOIB Formación con Compromiso de Contratación»

Hechos

El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado por la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene atribuida, entre otras, la función de llevar a cabo la formación profesional para el empleo.

De acuerdo con el Decreto 10/2025, de 14 de julio de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº91, de 14 de julio), el SOIB está adscrito a la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social. Este decreto establece que la Dirección General de Formación Profesional y Ordenación Educativa es competente en materia de formación profesional, excepto la atribuida al Servicio de Empleo de las Illes Balears en los grados A y B.

El análisis de los datos del mes de diciembre de 2025 muestra que el 50,8 % de las personas desempleadas son mayores de 45 años. Asimismo, más del 45 % de las personas inscritas en el SOIB sin estudios o con estudios primarios incompletos pertenecen a este grupo de edad, lo que evidencia un colectivo con una empleabilidad muy baja.

En cuanto al grupo de personas desempleadas de entre 30 y 44 años, representa el 27 % del total del paro registrado, lo que pone de manifiesto las dificultades de inserción laboral derivadas, entre otros factores, de la falta de habilidades actualizadas, de la competencia existente en el mercado de trabajo o de situaciones de vulnerabilidad laboral.

Finalmente, las personas menores de 30 años representan el 23,9 % del total de personas desempleadas. Aunque se trata de un porcentaje inferior al de los otros grupos de edad, siguen siendo un colectivo prioritario en materia de políticas activas de empleo, dadas las dificultades asociadas a la falta de experiencia laboral y al acceso al primer puesto de trabajo. Además, este colectivo representa el 25,8 % de las personas desempleadas con estudios primarios incompletos o sin estudios.

Los programas de Formación con Compromiso de Contratación incluyen itinerarios formativos que dan respuesta a las necesidades de las empresas y pueden favorecer la inserción laboral de estos colectivos. Una vez finalizado el proyecto y obtenida la calificación correspondiente, las personas participantes tendrán la posibilidad de formalizar un contrato laboral directamente relacionado con la formación recibida, en las empresas que hayan suscrito el compromiso de contratación.

El objeto de esta convocatoria es subvencionar los programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas desempleadas. Estos programas pueden incluir tanto especialidades formativas en el trabajo como oferta formativa vinculada a grados B, así como, en su caso, el periodo de formación en empresa u organismo equiparado (FEMPO) de 80 horas.

Esta convocatoria, también se rige por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo en todo lo que no se oponga al nuevo Sistema de Formación Profesional aprobado por la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE nº78 de 1 de abril).

El artículo 11 de la Ley 30/2015 establece que la oferta formativa para trabajadores desempleados debe desarrollarse mediante programas de las administraciones competentes dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para la inserción o la recalificación profesional y programas formativos que incluyan compromisos de contratación, además de programas que respondan a las necesidades de cualificación de la población desocupada, de las competencias requeridas por el mercado de trabajo y de los empleos y sectores con más perspectivas de empleo.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la





oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, prevé, en el artículo 1.3, los programas formativos con compromiso de contratación.

El artículo 31 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo establece que se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de los servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de la empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial de la economía social. Asimismo, el artículo 33 de la Ley regula el sistema de formación en el trabajo y establece cuáles serán los fines de esta formación.

El Real Decreto 633/2025, de 15 de julio (BOE nº170, de 16 de julio), aprobó la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo (EEAO) 2025-2028, que se configura como marco normativo para coordinar y ejecutar las políticas activas de empleo e intermediación laboral en el conjunto del Estado.

Esta convocatoria se enmarca principalmente en el Eje 2. Impulso de las políticas activas de empleo del Plan de Empleo de Calidad de las Illes Balears (POQUIB) 2026-2028, mediante el desarrollo de actuaciones de formación vinculadas a compromisos de contratación orientadas a mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas. Igualmente, contribuye a los objetivos del Eje 4.

Apoyo a colectivos vulnerables, dado que prioriza la participación de personas con dificultades de acceso o mantenimiento en el empleo, especialmente personas mayores de 45 años, personas con baja cualificación, mujeres y jóvenes. De manera complementaria, la convocatoria también se alinea con el Eje 3. Apoyo a las empresas y enfoque de la formación, al reforzar la adaptación de la oferta formativa a las necesidades reales del tejido productivo y favorecer la cobertura de perfiles profesionales demandados para el mercado de trabajo.

El III Plan Estratégico de la Formación Profesional de las Illes Balears 2026-2029 consolida la apuesta del Gobierno de las Illes Balears por un modelo integrado de formación profesional, orientado a reforzar la conexión entre formación y empleo, mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras y dar respuesta a las necesidades del tejido productivo. En este marco, el Plan identifica la necesidad de impulsar programas formativos vinculados a sectores con demanda de profesionales cualificados, especialmente los que incorporen experiencia práctica en entornos reales de trabajo y faciliten la inserción laboral efectiva de las personas desempleadas.

Asimismo, el Plan destaca la importancia de desarrollar itinerarios flexibles y adaptados a las necesidades de recalificación y cualificación profesional de colectivos con más dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente personas mayores de 45 años, jóvenes y personas con baja cualificación. Esta convocatoria se alinea con estos objetivos estratégicos mediante el fomento de programas formativos con compromiso de contratación vinculados a las necesidades reales de las empresas y de los sectores productivos de las Illes Balears.

La convocatoria de subvenciones está incluida en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno de 2026 (PAFED 2026), como programa común PC00014 relativo a los programas formativos con compromiso de contratación, y da respuesta a los objetivos estratégicos establecidos en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028 (EEAO).

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la formación que se desarrolle en el marco de esta convocatoria tiene como uno de los objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Por ello, las mujeres son uno de los colectivos prioritarios con el fin de mejorar su empleabilidad y permanencia en el empleo, así como potenciar su nivel formativo y adaptabilidad a los requerimientos del mercado laboral.

De acuerdo con el Plan de transversalidad de género del SOIB, esta convocatoria incorpora la perspectiva de género de manera transversal en su diseño y en los procedimientos de selección y valoración de los proyectos, con la finalidad de prevenir desigualdades y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A tal efecto, se promueve la participación equilibrada de mujeres y hombres en los programas de formación con compromiso de contratación, el acceso de las mujeres a sectores profesionales en los que se encuentran infrarrepresentadas y la incorporación de contenidos relacionados con la igualdad de oportunidades en las acciones formativas.

Así, en el marco del seguimiento de la convocatoria, se debe disponer de información desagregada por sexo sobre la participación y los resultados de los programas, con el objetivo de valorar su impacto en la reducción de las desigualdades de género en el acceso a la formación y al empleo.

El artículo 6.5.b) de la Ley 30/2015, dispone que la oferta formativa para trabajadores desempleados se puede financiar con subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Esta concurrencia está abierta a todas las entidades de formación que cumplan todos los requisitos de acreditación e inscripción de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, recoge que «cuando se trata de programas formativos con compromiso de contratación la concurrencia estará abierta a las empresas y las entidades que se comprometan a la realización de los correspondientes contratos en los términos que reglamentariamente se establezcan».



El artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, relativo a los programas formativos que incluyen compromisos de contratación establece que «podrán ser objeto de financiación las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados que incluyan compromisos de contratación, mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva (...)».

A estos efectos, es aplicable la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con el establecimiento de las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a financiar la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, modificada por la Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre (BOE nº5, de 6 de enero).

El artículo 3 de la Orden TMS/368/2019 prevé que se pueden establecer como módulos específicos los determinados por las administraciones competentes en aplicación de la normativa reguladora del Fondo Social Europeo en materia de costes simplificados, como los baremos estándar de costes unitarios. Cuando se establezcan estos módulos específicos, y así se prevea en las convocatorias o en los instrumentos de concesión, deben concederse y justificarse a través de estos módulos específicos de acuerdo con lo especificado en los artículos del 76 a 79 del Reglamento general de subvenciones.

El Reglamento delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión de 28 de mayo de 2018 por el que se modifica el Reglamento delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, respecto a la definición de baremo estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado establece unos baremos de costes unitarios y unos importes a tanto alzado a partir de los datos presentados o publicados por Eurostat y sobre la base de métodos decididos por mutuo acuerdo. A tal efecto, en el anexo IX de este Reglamento, añade el anexo XVIII del Reglamento modificado y define, en este anexo, el baremo estándar de los costes unitarios de la formación profesional incluida en el Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, y establece la cantidad de 8,58 € por hora de formación presencial.

Las especialidades formativas a partir de las cuales se pueda obtener un certificado de idiomas, un permiso de conducir o la certificación de aptitud profesional (CAP) que supongan gastos adicionales no previstos en la especialidad formativa se contabilizarán fuera de los módulos establecidos en el apartado anterior, las cuales se liquidarán a costes reales.

En cuanto al establecimiento del importe máximo a tener en cuenta para las certificaciones de idiomas y las tasas del permiso de conducir y de una certificación de aptitud profesional se tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la directora del SOIB de 20 de febrero de 2023, rectificada por Resolución de 29 de junio de 2023 por un error material en el anexo, por la que se aprueba el importe del módulo A correspondiente a los gastos en formadores y tutores, el importe máximo del gasto en certificaciones de idiomas, y de las pruebas y tasas oficiales que sean necesarias para conseguir las habilitaciones profesionales, así como el porcentaje que se debe aplicar para otros gastos, a efectos de determinar el importe de concesión de las especialidades formativas que deben aplicarse a las convocatorias de subvenciones del SOIB y a las instrucciones de centros propios del SOIB.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3.2. del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Illes Balears, las subvenciones establecidas por la Unión Europea, el Estado u otro ente público cuya gestión corresponda, total o parcialmente, a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los complementos eventuales de las subvenciones mencionadas que pueda otorgar esta Administración, deben regirse por el régimen jurídico aplicable al ente que las establezca, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora. En todo caso, la presente Ley debe aplicarse con carácter supletorio respecto de la normativa reguladora de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria no tienen la consideración de ayudas de Estado. Según lo establecido en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión, relativa al concepto de *ayuda estatal* conforme al artículo 107.1. del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicada en el DOUE de 19 de julio de 2016), la normativa sobre ayudas de Estado sólo es aplicable cuando la persona beneficiaria tiene la condición de *empresa*. A estos efectos, se entiende por *empresa* cualquier entidad que lleve a cabo una actividad económica.

En cuanto al concepto de *actividad económica*, la Comisión establece que la educación pública financiada y supervisada mayoritariamente por el Estado no se considera una actividad económica porque no tiene ánimo de lucro, es decir, no se desarrolla con la finalidad de generar ingresos. Así, la educación pública cumple una función social y cultural esencial, fundamentada en la financiación pública, lo que mantiene su naturaleza no económica.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 28 y 29 de la citada Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión, las acciones formativas subvencionadas en esta convocatoria —que tiene por objeto la planificación y financiación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo— no se consideran una actividad económica.

Además, cabe señalar que las personas destinatarias de la actuación no son las entidades, sino las personas desempleadas. La participación de las entidades es instrumental y responde a la necesidad de proporcionar instalaciones y equipamientos correspondientes a entornos reales de aprendizaje que permitan la adquisición de competencias profesionales a las personas trabajadoras desempleadas. Por ello, no puede considerarse la existencia de ninguna ventaja económica selectiva que beneficie de manera directa o indirecta a una entidad concreta.





Por tanto, las subvenciones otorgadas en el marco de esta convocatoria no se consideran ayudas de estado, de acuerdo con el artículo 107.1. del Tratado de Funcionamiento de la UE, dado que el objeto de la convocatoria es considerado una actividad no económica, que no tiene incidencia efectiva en el mercado ni en la competencia de las empresas.

Esta convocatoria está incluida en las líneas II.2.1 y II.2.2 del Plan Estratégico de Subvenciones de la CAIB para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB nº52, de 20 de abril de 2024), y modificado por Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 16 de marzo de 2026 (BOIB, nº 36, de 21 de marzo de 2026).

Por ello, considerando el Real Decreto 694/2017, de 23 de marzo; la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), y el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº196, de 31 de diciembre), la Ley 7/2000, de 15 de junio, habiendo sido informado el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears y el Consejo de Dirección del SOIB, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el periodo 2026-2028 para presentar proyectos de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas, para financiar la impartición de grados B de FP y especialidades formativas en el trabajo de acuerdo con las condiciones que se especifican en el anexo 1.
2. Ordenar la comunicación de esta Resolución a la Base de datos nacional de subvenciones y la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, la cual empezará a tener efecto al día siguiente de haberse publicado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y presidenta del SOIB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº44, de 3 de abril), y el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE nº167, de 14 de julio).

(Firmado electrónicamente: 17 de julio de 2026)

**La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social,
y presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears**

Catalina Teresa Cabrer González

ANEXO 1 Convocatoria

1. Objeto

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones para financiar el programa «SOIB Formación con Compromiso de Contratación», que puede incluir formación profesional y formación en el trabajo. Toda la formación se dirige a trabajadores desempleados para el periodo 2026-2028.

La oferta de formación profesional a financiar en el marco de esta convocatoria puede ser:

- Grados B (certificados de competencia).
- FEMPO (es el periodo de formación en empresa u organismo equiparado con una duración de 80 horas, necesario para obtener un grado C mediante la superación de los grados B que lo conforman).
- Módulos profesionales de los nuevos grados C que no constituyan grados B.

Toda la oferta formativa a financiar debe estar incluida en la aplicación de gestión ESOIB.



Para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 659/2023, la duración del actual periodo de formación en empresa se ha adaptado a lo previsto en la Ley orgánica 3/2022 y el reparto de las horas del módulo de prácticas profesionales no laborales se hará de forma proporcional a la duración de cada uno de los módulos, a excepción de los módulos transversales que continuarán con las mismas horas.

La oferta de formación en el trabajo a financiar en el marco de esta convocatoria es la de las especialidades formativas del Catálogo de especialidades formativas regulado en la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de especialidades formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (<https://intranet.caib.es/esoibfront/formacio/centresInscrits.xhtml>).

Toda la formación solicitada debe estar de alta y visible en la aplicación ESOIB y cumplir este requisito en el momento de presentar la solicitud.

2. Finalidad

La finalidad de la convocatoria es alcanzar la inserción o la reinserción laboral de los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el SOIB y la mejora de las aptitudes y las competencias profesionales de las personas con la posibilidad de formalizar un contrato laboral directamente relacionado con la formación llevada a cabo, a la vez que se ofrece una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas.

3. Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones y el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre que aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo dentro del ámbito laboral.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de especialidades formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación de esta convocatoria es la comunidad autónoma de las Illes Balears.

5. Régimen de concesión

1. En aplicación del artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del artículo 15.2.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB nº196, de 31 de diciembre), cuando el importe de las peticiones efectuadas sea superior a la cuantía que fija esta convocatoria se resolverán en régimen de concurrencia competitiva dentro de cada periodo por orden de puntuación y de acuerdo con el procedimiento que establecen los apartados correspondientes de este anexo. Serán de aplicación los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las solicitudes que en cada periodo se hayan presentado.

2. El procedimiento será el de convocatoria abierta que prevé el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.





3. La compensación a las empresas donde se curse el periodo de FEMPO debe otorgarse en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de acuerdo con el artículo 2.1.m) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

6. Importe máximo y crédito presupuestario al que se imputa

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para los ejercicios presupuestarios es de setecientos mil euros (700.000,00 €), distribuidos de la manera siguiente:

Presupuesto del periodo 2026: 250.000,00 €

— Para las acciones iniciadas dentro del ejercicio 2026:

- Año 2026: 150.000,00 € imputable al centro de coste 76101, subprograma 322D08, capítulo 4, fondo finalista 26020.
- Año 2027: 100.000,00 € imputable al centro de coste 76101, subprograma 322D08, capítulo 4, fondo finalista 27020, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Presupuesto del periodo 2027: 450.000,00 €

— Para las acciones iniciadas en el año 2027:

- Año 2027: 270.000,00 € imputable al centro de coste 76101, subprograma 322D08, capítulo 4, fondo finalista 27020, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.
- Año 2028: 180.000,00 € imputable al centro de coste 76101, subprograma 322D08, capítulo 4, fondo finalista 28020, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

Las partidas del presupuesto de gastos correspondientes a cada una de las anualidades deben imputarse al fondo correspondiente y deben financiarse mediante los fondos del Ministerio de Trabajo y Economía Social que cada año se distribuyen territorialmente mediante la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de cada uno de los ejercicios a los que afecta. En caso de que alguna de las anualidades previstas en esta convocatoria exceda de esta financiación, se debe imputar con cargo a otros créditos disponibles del SOIB correspondientes al ejercicio del que se trate. No obstante, también se pueden cofinanciar con Fondo Social Europeo o cualquier otro fondo comunitario o supranacional.

2. Esta Resolución queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios de 2027 y 2028.

3. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se puede aumentar el importe de esta convocatoria.

4. Esta distribución se entiende que tiene carácter estimativo y la alteración eventual no exige la modificación de la convocatoria, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento presupuestario y contable que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. Empresas o entidades beneficiarias de la subvención

Se pueden beneficiar de las subvenciones previstas en esta convocatoria:

- a) Entidades privadas con centros de trabajo ubicados en la comunidad autónoma de las Illes Balears, que adquieran por sí mismas el compromiso de contratación.
- b) Entidades de formación públicas o privadas que para impartir formación de grados B deben estar autorizadas por el SOIB e inscritas en el Registro General de centros de formación profesional o lo que disponga la normativa aplicable. Para impartir especialidades formativas en el trabajo, deben estar inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación; en ambos casos deben estar de alta y visibles en la aplicación ESOIB y cumplir los requisitos en el momento de presentar la solicitud.

Las entidades de formación podrán asumir el compromiso de contratación mediante acuerdos o convenios con otras empresas que efectuarán la contratación. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria que asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

8. Requisitos de las personas destinatarias del proyecto

1. Para participar en las acciones formativas con compromiso de contratación, los alumnos deben cumplir tanto los requisitos establecidos en



el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional como los que establecen los programas formativos de las especialidades formativas.

Los alumnos de los grados B a los que se pueda reconocer la formación cursada para recibir certificados o tarjetas profesionales, para poder ser seleccionados, deben acreditar que cumplen los requisitos que se establecen para cada habilitación profesional.

2. Toda la actividad formativa (grados B y especialidades formativas en el trabajo) que se incluya en la programación debe dirigirse a trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el SOIB, con la demanda en situación de alta.

3. No pueden participar en el Programa Formativo con Compromiso de Contratación las personas que, aunque figuren como demandantes de trabajo en las oficinas del SOIB, hayan mantenido una relación laboral con la empresa contratante o la entidad solicitante en los últimos tres años.

4. En cuanto a los grados B y los módulos profesionales, la Administración debe comprobar que las personas inscritas disponen de las habilidades comunicativas en el idioma de la formación, y las habilidades personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación.

A estos efectos, se aplicarán las instrucciones vigentes relativas al proceso de evaluación y acreditación de las competencias básicas en los centros de enseñanzas para adultos de las Illes Balears, de la Consejería de Educación y Universidades.

9. Selección de las personas participantes

1. Las personas participantes deben seleccionarse siguiendo las indicaciones del protocolo de gestión disponible en el fondo documental.

2. En el proceso de difusión, captación y selección de las personas participantes, se debe tener en cuenta la perspectiva de género, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitar posibles sesgos en el acceso a la formación y promover la participación de mujeres en ocupaciones o sectores en que se encuentran infrarrepresentadas.

3. El SOIB debe validar y verificar los requisitos de acceso de las personas participantes que se hayan inscrito en el proyecto formativo de formación con compromiso de contratación mediante la solicitud al centro de formación de manera presencial.

4. El centro que imparte la formación, a través de la aplicación de gestión del SOIB, debe llevar a cabo la selección definitiva de alumnado de entre las personas validadas por el SOIB e indicar cuáles quedan como reservas. El proceso de selección debe realizarse con antelación suficiente al inicio de la oferta formativa.

5. Las entidades de formación deberán entregar al SOIB la hoja de solicitud con la documentación adjunta de cumplimiento de requisitos.

6. Los centros de formación deben solicitar la validación del alumnado en el SOIB con un mínimo de tres días hábiles de antelación al inicio de la acción formativa. El SOIB no validará, en ningún caso, participantes que se presenten fuera de este plazo.

7. Tienen preferencia las personas desempleadas que dispongan de un itinerario personalizado de inserción que haya prestado el SOIB o sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados, y presenten un documento del personal técnico de orientación en el que se indiquen que se encuentran en el momento idóneo de su proceso de inserción para comenzar esta formación.

Se consideran colectivos con especiales dificultades de inserción las personas con discapacidad, personas mayores de 45 años o paradas de larga duración y jóvenes menores de 30 años sin cualificación.

10. Programa formativo y gastos subvencionables

1. Los proyectos formativos pueden incluir ambos tipos de especialidades formativas: grados B y especialidades formativas en el trabajo.

2. La ejecución de las acciones de formación previstas en esta convocatoria se desarrollará de acuerdo con la resolución de otorgamiento de la subvención y siguiendo las indicaciones del Protocolo de Gestión, que estará disponible en la aplicación ESOIB.

3. El programa formativo debe incluir la formación necesaria para el desarrollo eficaz del empleo y, en su caso, debe incluir el periodo FEMPO (formación en empresa u organismo equiparado con una duración de 80 horas, necesario para obtener un grado C mediante la superación de los grados B que lo conforman).

El programa formativo puede incluir:

a) Una o más especialidades formativas en el trabajo: en este caso la especialidad formativa en el trabajo vinculada al puesto de

trabajo objeto del compromiso de contratación debe tener, como mínimo, una duración de 200 horas.

b) Uno o más grados B: en este caso la suma de los grados B debe tener, como mínimo, una duración de 200 horas.

c) Una o más especialidades formativas en el trabajo + uno o más grados B: en este caso la especialidad formativa en el trabajo vinculada al puesto de trabajo debe tener, como mínimo, una duración de 200 horas.

d) Todos los grados B que conforman un grado C+ el periodo FEMPO.

e) Todos los grados B que conforman un grado C+ el periodo FEMPO+ una o más especialidades formativas en el trabajo.

Todos los contenidos que se programen deben tener una coherencia con respecto a las ocupaciones objeto del compromiso de contratación.

La modalidad de impartición debe ser presencial.

En el caso de que el programa formativo incluya todos los grados B que conforman un grado C, obligatoriamente debe incluir el resto de módulos profesionales y el periodo FEMPO.

Para cursar el periodo FEMPO los alumnos deben haber cursado con aprovechamiento todos los grados B y los módulos profesionales que conforman el grado C correspondiente.

11. Perfiles del personal que participa en el Programa de Formación con Compromiso de Contratación

a) Dirección académica del centro de formación (grados B)

En el caso de formación vinculada a certificados profesionales, la persona que ocupe la dirección académica del centro de formación profesional debe cumplir los requisitos recogidos en el apartado 1.a) del artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o lo que se disponga en la normativa aplicable y debe supervisar el proceso de impartición, programación y evaluación de la oferta formativa.

b) Tutor/a dual del centro de formación (grados B con FEMPO)

1. En los casos que el proyecto incluya el periodo FEMPO, cada centro de formación estará la figura del tutor dual del centro, que desarrollará su labor en estrecha colaboración con el tutor o la tutora dual de la empresa.

2. El tutor o la tutora dual del centro de formación debe realizar las funciones que establece el artículo 60.3. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

c) Tutor/a dual de empresa (grados B con FEMPO)

1. Durante las sesiones o los periodos de formación en la empresa u organismo equiparado, el centro de trabajo debe tener la figura del tutor dual de empresa, que haga un seguimiento adecuado del aprendizaje de toda la oferta formativa programada, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, siempre en coordinación con el tutor o la tutora del centro de formación.

2. Las funciones de esta figura son las que establece el artículo 61.3. de Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo y en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023.

d) Personas formadoras

Las personas formadoras que se detallan a continuación deben estar previamente validadas por el SOIB:

Personas formadoras que impartan formación del sistema de Formación Profesional (grados B)

1. Para impartir acciones formativas vinculadas a los grados, en los centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, los formadores deben cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 168.1. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o lo que se disponga la normativa aplicable, sin perjuicio de que el centro de formación pueda exigir más requisitos.

2. El centro de formación debe presentar una declaración responsable de verificación del cumplimiento de requisitos del personal formador y de la dirección académica, según los supuestos de los artículos 168.1.a), 168.1.b), 168.1.c) y 168.3., de acuerdo con lo establecido en las instrucciones de la dirección del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), relativa a los criterios para comprobar los requisitos del personal formador y el personal de la dirección académica de los centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo ordinario. Si el SOIB ya dispone de esta documentación, se debe indicar obligatoriamente el expediente donde se encuentra.

3. La persona formadora de la acción formativa debe realizar las funciones de tutoría relacionadas con el refuerzo del proceso de aprendizaje de los alumnos. Se deben ofrecer un mínimo de dos horas semanales de tutoría.

4. Además, en el caso de impartir grados B, el centro deberá contar, al menos con el 60 % del equipo docente, de toda la actividad ejecutada por periodo en el marco de esta convocatoria, con los requisitos académicos recogidos en el apartado a) del artículo 168.1.





del Real Decreto 659/2023, de 22 de julio.

El equipo docente se compone del personal formador del grado B y el director académico del centro.

Personas expertas del sector productivo (grados B)

1. El SOIB podrá autorizar que los centros del Sistema de formación profesional contraten profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir la formación de grado B incluida en el proyecto formativo, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes descritas en el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- a) Que sea necesario para cubrir las necesidades de FP una vez agotadas las vías ordinarias.
- b) Que sea necesario para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.

2. Para poder utilizar esta figura en el caso que expone el artículo 170.a), el centro de FP deberá haber presentado una oferta de empleo al SOIB para conseguir un formador o una formadora que cumpla sus requisitos, y deberá haber quedado desierta.

3. En el caso que describe el artículo 170.b), el centro de formación deberá presentar solicitud al SOIB justificando la necesidad de esta persona externa.

4. En todo caso, en ambos supuestos, esta persona deberá acreditar una experiencia laboral al menos de un año, con un mínimo de 900 horas trabajadas en total, durante los últimos diez años, relacionada con los contenidos de la formación a impartir.

Personas formadoras que imparten especialidades formativas en el trabajo

1. Las personas formadoras que imparten especialidades formativas en el trabajo deben cumplir los requisitos que establecen los programas formativos correspondientes, sin perjuicio que el centro de formación pueda exigir más requisitos.

2. El centro debe presentar al SOIB la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de las personas formadoras. Si el SOIB ya dispone de esta documentación, se debe indicar obligatoriamente el expediente donde se encuentra.

3. En el caso de que el programa formativo no establezca requisitos específicos para los formadores, deben tener una titulación, como mínimo de certificado profesional de nivel 2, título de grado medio de formación profesional o titulación universitaria, o experiencia laboral relacionada con el contenido del programa formativo, además de acreditar competencia docente en la modalidad correspondiente, adquirida bien a través de formación, o bien a través de experiencia profesional verificable.

4. Excepcionalmente, en el caso de que la entidad no tenga ningún formador o formadora disponible que cumpla todos los requisitos establecidos para impartir la acción formativa, la persona que dirige el centro debe presentar una oferta de empleo para seleccionar a la persona cualificada que los cumpla. Y en el caso, que no haya ninguno, después de que el SOIB expida un certificado de insuficiencia de candidatos, podrá seleccionar a la persona con perfil que más se aproxime.

12. Compromiso de contratación

1. Las entidades a las que se refiere la letra a) del apartado 7 deben adquirir por sí mismas el compromiso de contratación, mientras que las entidades previstas en la letra b) del citado apartado podrán, además, asumir los compromisos de contratación mediante acuerdos o convenios con otras empresas que deberán efectuar la contratación. Si bien, este último supuesto la entidad de formación asumirá la responsabilidad del cumplimiento del compromiso de contratación.

2. El compromiso de contratación debe ser de un mínimo del 40 % de los alumnos que hayan obtenido la condición de apto/a en todas las acciones formativas del proyecto, incluido el periodo FEMPO.

3. Los contratos deberán formalizarse de acuerdo con la normativa de aplicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4. del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio:

- a) A tiempo completo la duración no podrá ser inferior a 6 meses.
- b) A tiempo parcial la duración no podrá ser inferior a 9 meses, con un mínimo de jornada del 50 % de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo.

4. El empleo y la categoría de los contratos que se formalicen deben estar relacionadas directamente con la formación incluida en el programa formativo, es decir, las tareas que llevará a cabo el trabajador o la trabajadora en la empresa deben estar vinculadas a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa. A estos efectos, el SOIB validará el código de la Clasificación Nacional de Empleos (CNO) indicado en el proyecto y que deberá constar en los contratos laborales.

5. No serán considerados válidos para justificar el cumplimiento del compromiso de contratación los contratos de formación en alternancia del artículo 11.2. del Texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas trabajadoras, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.





6. Los contratos fijos discontinuos serán válidos para justificar el compromiso de contratación siempre que se formalicen al iniciar el periodo de actividad.

7. La contratación debe suponer un aumento de la plantilla real de la empresa.

8. Los compromisos de contratación deben presentarse junto con el proyecto, según el modelo disponible en la aplicación web de gestión ESOIB. Las entidades podrán incluir nuevos compromisos de contratación en caso de que, durante la ejecución del proyecto, las empresas comprometidas revoquen los acuerdos o los convenios inicialmente presentados con el proyecto hasta el plazo máximo para acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación.

9. En las resoluciones de concesión y, en su caso, en los convenios suscritos con las correspondientes empresas o entidades, figurarán los compromisos de contratación en términos cuantitativos de los trabajadores que deben formarse e incluir mecanismos objetivos de control de calidad de la formación impartida de conformidad con el artículo 28.4. del Real Decreto 694/2017. Con carácter general, esta contratación se llevará a cabo en un plazo máximo de tres meses una vez finalizado el proyecto formativo.

En el caso de las especialidades formativas que requieran trámites de otras administraciones para conseguir las habilitaciones para ejercer el empleo el plazo máximo para llevar a cabo la contratación será de seis meses como máximo.

10. El plazo para el cumplimiento del compromiso de contratación se computa a partir de la fecha de finalización del proyecto, que coincide con la fecha de finalización de la última acción formativa. Cuando la última acción formativa sea una FEMPO, la fecha de cómputo es la fecha de finalización de la FEMPO de cada alumno o alumna.

13. Subcontratación de los programas formativos subvencionados

1. Las empresas solicitantes que asuman el compromiso de contratación por sí mismas y que no sean entidades de formación podrán subcontratar las acciones incluidas en el proyecto formativo, por una sola vez y con los términos que establece el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

El presupuesto de la subcontratación deberá constar de forma expresa en la solicitud de subvención y debe presentarse la documentación prevista en el punto 15 de esta convocatoria.

2. Se deben especificar detalladamente las actividades que serán objeto de contratación y desglosar su importe.

3. Las entidades subcontratadas deben aplicar el protocolo de gestión que se encuentra en el fondo documental de la aplicación informática ESOIB.

4. Serán de aplicación las limitaciones y las condiciones que establece el artículo 29 de la Ley general de subvenciones y el artículo 68 del Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 17.3. de la Orden TMS 368/2019.

5. Según el artículo 29.3 de la LGS, cuando la actividad subcontratada exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- El contrato se ha de formalizar por escrito.
- El órgano competente ha de emitir una autorización expresa.

6. En el supuesto de entidades vinculadas con el beneficiario, para poder subcontratar las actividades, deberán cumplir las circunstancias expuestas en el artículo 29.7.d) de la LGS que se concretan en:

- El órgano competente ha de emitir una autorización expresa.
- El importe subvencionable no debe exceder del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se llevará a cabo con la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario de acuerdo con el apartado 29 de esta convocatoria.

7. Las entidades de formación no pueden subcontratar con terceros la ejecución de las acciones incluidas en el proyecto. No se considera subcontratación a estos efectos, la contratación por parte de la propia entidad de formación, de personas físicas que lleven a cabo estas tareas de docencia. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de otros gastos en los que deba incurrir la entidad beneficiaria para ejecutar por sí mismo el programa de formación subvencionado. Sí se considera subcontratación la de gastos que a pesar de poder hacerla directamente la entidad beneficiaria, se hace mediante intermediarios o terceros. La entidad beneficiaria deberá disponer de los medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa, y debe asumir, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado.

8. El alquiler de las instalaciones y los equipamientos para la entidad beneficiaria no se considerará subcontratación porque resulta necesaria para ejecutar por sí misma la actividad subvencionada. Si conjuntamente con el alquiler se conciertan otros servicios, como el suministro de materiales o formadores, el contrato sí se considerará una subcontratación.

14. Cuantía de la subvención y módulos económicos

1. El importe de la subvención que solicite cada entidad debe ser el resultado de la suma de los importes de todos los bloques:

2. El importe a conceder se calculará mediante la suma de los siguientes componentes:

— Bloque A. Es el importe para conceder para cada grado B o especialidad formativa en el trabajo incluido en el programa formativo y se determina aplicando los módulos económicos que establece el anexo IX del Reglamento delegado (UE) 2018/1127 de la Comisión de 28 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, respecto de la definición de baremo estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado que establece unos baremos a partir de los datos presentados o publicados por el Eurostat y sobre la base de métodos decididos por mutuo acuerdo. A tal efecto, se ha establecido la cantidad de 8,58 € por hora de formación y alumno/a.

De este modo, el importe del bloque A será el resultado de multiplicar el importe de 8,58 euros por las horas del grado B o de las especialidades formativas en el trabajo por los alumnos solicitados.

En caso de programar grados B, no son subvencionables las antiguas unidades formativas que se repiten.

— Bloque B. Es el importe que se debe conceder por cada FEMPO como resultado de multiplicar el módulo económico de 3 € por alumno/a y hora de formación en empresa u organismo equiparado.

El importe subvencionable cubre el gasto derivado de la obligación de cotización a la seguridad social de los alumnos en periodo de formación en empresa (FEMPO) que establece la Disposición adicional cincuentena segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social. Por este motivo, las entidades de formación deben asumir obligatoriamente la gestión correspondiente y los gastos derivados de la inclusión de los alumnos en prácticas en la Seguridad Social mediante el acuerdo o el convenio que se suscriba con la empresa, centro de trabajo o entidad en el que se lleve a cabo el periodo de formación en empresa.

— Bloque C. Es el importe por participante para cubrir el gasto de las pruebas y las tasas para el caso de especialidades formativas que requieran su pago para conseguir las habilitaciones profesionales, así como por el gasto de exámenes finales y expedición de certificados oficiales de las especialidades formativas de impartición de idiomas.

El importe de este bloque no podrá superar el importe de 227 € por alumno/a, de acuerdo con la Resolución de la directora del SOIB de 20 de febrero de 2023, rectificada por la Resolución de 29 de junio de 2023.

3. Una vez se haya ejecutado la formación y se haya presentado la justificación, se debe hacer la liquidación y debe determinarse el importe subvencionable finalmente, de acuerdo con lo establecido en los apartados 29, 30, 31 y 32.

15. Solicitud de subvención y plazo

a) Acceso a la aplicación de gestión ESOIB

1. En primer lugar, las entidades deben solicitar el alta en la aplicación de gestión ESOIB de las personas gestoras que deben poder acceder a esta aplicación, enviando un correo a formacioudual@soib.caib.es y aportando la documentación acreditativa de la entidad y su representación, así como el documento de confidencialidad firmado por las personas gestoras.

2. Las entidades que ya están dadas de alta en la aplicación de gestión ESOIB no deben solicitar esta alta ni deben aportar dicha documentación, salvo que la información que figure no esté actualizada. En este caso, se deben acreditar documentalmente los cambios (representante, nombramientos, estatutos, etc.) y hay que solicitar al SOIB que actualice los datos a través del correo mencionado.

b) Presentación de la solicitud a través del trámite telemático disponible en la Sede Electrónica

1. Una vez la entidad dispone del alta en la aplicación de gestión ESOIB, la solicitud de subvención debe presentarse de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento de la Sede Electrónica del Gobierno, dentro del plazo para presentar solicitudes que establece el apartado c) de este punto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015.

2. Toda la información de la convocatoria y los enlaces para acceder a ESOIB —desde donde poder presentar la solicitud— estarán disponibles en la web <https://soib.es/convocatories/>.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos legales que exige esta convocatoria, en aplicación del artículo 23.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe requerirse a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, denunciando el error, presente los documentos preceptivos, o se presente la solicitud de forma electrónica por parte de los obligados a hacerlo.



así y no lo hayan hecho, con la indicación de que, si no lo hace así, se considera que desiste de su petición, previa resolución que debe ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Las notificaciones que se deriven de este procedimiento deben hacerse preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibir las notificaciones por esta vía, con las excepciones indicadas en el artículo 41.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones a través de medios electrónicos deben practicarse así como establece el artículo 43 de esta Ley.

Cuando la entidad de formación solicitante incluya en la solicitud la dirección de correo electrónico, se entiende que la aporta a efectos de las notificaciones de los actos de trámite, de acuerdo con lo regulado en el artículo 41 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre.

c) Plazos para presentar solicitudes, ejecución y crédito disponible en cada periodo

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 5.2. de la Orden TMS/368/2019 de 28 de marzo y dado que el procedimiento es el de convocatoria abierta, el plazo para presentar las solicitudes de los proyectos formativos comenzará de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Para los proyectos que deben iniciarse dentro del ejercicio presupuestario 2026: como máximo el último día para iniciarlos es el 20 de noviembre de 2026.

El plazo para presentar solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación hasta el 11 de septiembre de 2026. Crédito asignado: 250.000 €

b) Para los proyectos que deben iniciarse dentro del ejercicio presupuestario 2027, de 4 de enero de 2027 hasta el 22 de noviembre de 2027.

El plazo para presentar solicitudes será el siguiente:

- De día 14/09/2026 a 30/11/2026 crédito asignado: 150.000 €
- De día 1/02/2027 a 30/04/2027 crédito asignado: 150.000 €
- De día 1/05/2027 a 10/09/2027 crédito asignado: 150.000 €

2. Al acabar cada periodo empezará el respectivo procedimiento de concesión.

3. En caso de no agotar el crédito de alguno de los periodos, el órgano concedente podrá acordar traspasar el remanente de crédito a los periodos posteriores dentro de la misma anualidad.

4. No se puede iniciar el proyecto antes de la notificación de la resolución de concesión.

d) Documentación

1. Toda la documentación que complementa la solicitud, junto con los modelos que se encuentran disponibles en el fondo documental de la aplicación ESOIB, debe presentarse mediante el trámite telemático:

a) Una declaración responsable con los términos siguientes:

- No estar sometido o sometida a ninguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y el 10.1. del Texto refundido de la Ley de subvenciones, y no tener causa de prohibición o de incompatibilidad para recibir la subvención.
- Hacer constar todas las ayudas y subvenciones para la misma finalidad solicitadas y concedidas por cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.
- No haber sido sancionada ni condenada, en los últimos tres años, por haber cometido o tolerado prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o género, mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.
- No haber sido sancionado o sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos previstos en el título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- En el caso de que la persona o la entidad interesada no sea perceptora de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados, tal y como dispone el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, de acuerdo con el modelo que establezca la administración.
- Que la entidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Que la entidad cumple las obligaciones de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de promoción de la



seguridad y salud en el trabajo en las Illes Balears, y el artículo 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones o sanciones en el orden social, en los términos siguientes:

- Que dispone de un sistema de gestión preventivo en alguna de las modalidades previstas y de un plan de prevención de riesgos laborales en los términos que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Que dispone de una póliza de responsabilidad civil que cubre toda la actividad formativa de la entidad.
- Que la entidad no está sancionada con la sanción accesoria de pérdida o de exclusión para acceder a ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo previsto en los artículos 46.1.b) y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000.
- Que la entidad no ha sido sancionada en virtud de resolución o sentencia judicial firme en los tres últimos años por faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000.
- Que la entidad se compromete a gestionar con calidad, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos.
- Que la entidad cumple la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, que dispone, en su caso, del plan de igualdad obligatorio y de medidas o protocolos de prevención y actuación ante el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de acuerdo con la normativa aplicable.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003 y el artículo 69 de la Ley 39/2015, el SOIB puede requerir a la entidad solicitante de la ayuda los documentos que acrediten la veracidad de los datos que contiene su declaración responsable.

b) Documentación que debe adjuntar:

- Una copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Una copia de la escritura pública de constitución de la entidad y de los estatutos sociales, o documentación acreditativa de su constitución, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Este documento se puede sustituir por el certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- Una acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud.
- En el caso de que la entidad de formación tenga el domicilio fiscal ubicado en otra comunidad autónoma, un certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la comunidad autónoma correspondiente.
- Un formulario con la descripción y el presupuesto del proyecto formativo (según modelo).
- La documentación acreditativa del compromiso de contratación, según el modelo, que debe incluir el compromiso de respetar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación por razón de sexo o género y la normativa aplicable en materia laboral y de igualdad.
- Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de evaluar su solicitud en relación con la valoración de los criterios de valoración establecidos en el Anexo 2.

c) De conformidad con el artículo 28.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el SOIB puede obtener, excepto la oposición expresa de la persona interesada que debe hacerse constar en el modelo de solicitud, los certificados acreditativos de que la persona interesada está al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de que se opongan a estas consultas, se debe aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de ayuda.

d) En aplicación del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, la persona interesada debe autorizar la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal.

En caso de que no se autoricen estas consultas, se debe aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de ayuda.

2. En virtud del artículo 28.3. de la Ley 39/2015, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar la documentación que ya hayan aportado anteriormente en cualquier administración, siempre que identifiquen el momento de presentación y el órgano ante el que la presentaron. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 6/2013, no es necesario adjuntar la documentación en caso de que ya esté en poder del SOIB porque se ha aportado en otras convocatorias.

En estos casos, debe utilizarse el «Modelo de comunicación identificativa de la documentación en poder de la Administración», a disposición de las entidades interesadas en la aplicación de gestión ESOIB. La persona solicitante debe hacer constar el expediente en el que se encuentra la documentación, el momento de presentación y el órgano ante el que se presentó y, en el caso de que sea el SOIB, el servicio concreto.



En el caso excepcional de que el SOIB no pueda conseguir la documentación electrónicamente, puede requerir a la entidad solicitante que la aporte.

En caso de que se opongan a estas consultas, se debe aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de ayuda.

16. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El procedimiento para conceder las subvenciones que establece esta Resolución debe iniciarse siempre de oficio y de acuerdo con los trámites que se detallan.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora del SOIB, que debe llevar a cabo las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

3. Una vez revisadas las solicitudes que se hayan presentado para cada período y una vez hechas las enmiendas pertinentes, se reunirá la Comisión Evaluadora. La Comisión puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas y debe redactar un informe de cada sesión que debe servir de base a la propuesta de concesión o de denegación de la subvención.

4. La Comisión estará compuesta por:

— Presidencia:

- Titular: la jefa del Departamento de Formación y Empleo, que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituida por un o una jefa de sección del Servicio de Gestión Administrativa y Seguimiento de Programas de Formación.

— Secretaría:

- Titular: el jefe de la Sección XXVII del SOIB.
- Suplente: un técnico o técnica del SOIB.
- El secretario o secretaria actúa con voz, pero sin voto.

— Vocalías:

- Vocal primero/a: la jefa del Servicio de Gestión Administrativa y Seguimiento de Programas de Formación.
- Vocal segundo/a: el jefe/ a del Servicio de Gestión Administrativa y Económica de Programas de Formación.
- Vocal tercero/a: la jefa de la Sección XVI.

En casos de ausencia, vacante o enfermedad, estas personas vocales pueden ser sustituidas por otras personas técnicas del SOIB.

La secretaria debe actuar con voz pero sin voto, y la presidenta de la Comisión Evaluadora tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que se puedan producir a la hora de adoptar acuerdos.

Para adoptar las decisiones, la Comisión Evaluadora podrá reclamar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir, así como por técnicos competentes en la materia de otros departamentos de la administración pública.

5. Si el crédito solicitado es inferior al disponible de cada uno de los periodos, se adjudicará el presupuesto solicitado a todos los que cumplan con los requisitos que establece esta Resolución.

6. Si el crédito solicitado es superior al crédito disponible, se deben valorar las solicitudes y se deben aplicar los criterios previstos en el Anexo 2 de esta convocatoria. El crédito se asignará por orden de mayor a menor puntuación entre las solicitudes correspondientes a cada periodo de solicitud, siempre que no supere la cuantía asignada a cada periodo.

En caso de empate, se dirimirá por orden de entrada, y se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya enmendado.

7. La directora del SOIB, con vista del expediente y del informe global de la Comisión Evaluadora, debe formular la propuesta de resolución debidamente motivada, que debe notificarse a las personas interesadas y se les debe conceder un plazo de diez días para poder alegar.

8. En el caso de que ninguna solicitud no pueda ser adjudicada por falta de crédito en el periodo correspondiente, en la propuesta provisional se concederá un plazo de diez días para que la persona interesada pueda optar por desistir de la solicitud de subvención o por presentarla en el periodo siguiente vigente dentro de la misma anualidad. En este último supuesto, no será necesario que vuelva a presentar la solicitud de subvención, sino que se incluirá de oficio en el periodo siguiente.





9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni deban tenerse en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las que hayan aducido las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. En ningún caso se puede iniciar la formación con carácter previo a la aprobación de la resolución definitiva de concesión.

11. Cuando la propuesta de resolución provisional sea inferior a lo que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario provisional, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos a la subvención otorgable. La reformulación requerirá el informe favorable de la Comisión Evaluadora para continuar su tramitación.

En el supuesto de darse la reformulación, si transcurre el plazo sin que la persona beneficiaria acepte la reformulación propuesta, debe entenderse tácitamente aceptada por el importe susceptible de otorgamiento.

12. Con el envío de la propuesta de resolución provisional prevista en el apartado anterior, se debe adjuntar un requerimiento de documentación (en una sola notificación) a los interesados para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean personas físicas y jurídicas (diferentes de las entidades de derecho público) con ánimo de lucro, sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que las entidades acrediten cumplir, en los términos dispuestos en el citado artículo, los plazos de pago que se establecen para obtener la condición de beneficiario.

El requerimiento concederá un plazo de diez días hábiles desde la notificación a los interesados para presentar la documentación. Se debe incluir la advertencia de que no atenderlo supondrá la denegación de la solicitud por incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

No obstante, de acuerdo con el artículo 13.3.bis, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no puede obtenerse antes de que acabe el plazo establecido para presentar la documentación, deberá aportarse un justificante de haber solicitado este medio de acreditación, y una vez obtenido, debe presentarse inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido en este apartado debe hacerse a través de los medios de prueba, y en los términos y condiciones previstos en el artículo 13.3. bis.

13. Una vez notificada la propuesta provisional, la entidad beneficiaria, a cuenta y riesgo suyo, puede iniciar el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la concesión quede supeditada a tramitar el expediente del gasto correspondiente. En ningún caso se puede iniciar el proyecto con carácter previo a la notificación de la resolución de concesión.

14. Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, las alegaciones del solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación de la solicitud, en su caso, el órgano instructor debe formular la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

15. Finalmente, y una vez instruido el expediente, la presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears, debe dictar una resolución motivada de aprobación o de denegación, la cual debe notificarse individualmente a las personas interesadas.

16. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de tres meses desde el día siguiente de finalizar cada uno de los plazos de presentación de solicitudes, excepto el último plazo de cada ejercicio presupuestario que será de dos meses. Al haber transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición debe entenderse desestimada. Contra la resolución definitiva que agota la vía administrativa se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó.

17. La entidad beneficiaria puede solicitar, con posterioridad a la resolución de concesión y previamente a la finalización del plazo máximo de ejecución, la modificación del contenido de la resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3. de la Orden TMS 368/2019.

17. Pago de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6.6. de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el artículo 12.2 de Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo la propuesta de pago debe tramitarse para cada periodo del siguiente modo:

a) Un 60 % una vez la entidad acredite el inicio del proyecto.

El inicio del proyecto se acredita presentando por registro de entrada la comunicación de inicio de la primera acción formativa del proyecto junto con la hoja de firmas del alumnado del primer día.

b) Un máximo del 40 % del importe subvencionado una vez el SOIB haya revisado la documentación justificativa de la persona beneficiaria.

2. La entidad beneficiaria queda eximida de garantía o aval, de acuerdo con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



18. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las ayudas que regulan estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que haya obtenido la entidad solicitante para ejecutar la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Servicio de Empleo de las Illes Balears y la parte financiada con cargo a otros fondos públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que desarrolla la entidad beneficiaria.

19. Obligación de las personas o las entidades beneficiarias

Además de las que establecen el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005; el artículo 14 de la Ley 38/2003, el artículo 16 de la Ley 30/2015, el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Entre otras las obligaciones son:

1. En el caso de impartir grados del Sistema de formación profesional el centro deberá contar con el 60 % del equipo docente de la actividad formativa, con los requisitos académicos que recoge el apartado a) del artículo 168.1. del Real Decreto 659/2023 de acuerdo con el apartado 11.
2. Garantizar que los documentos oficiales de evaluación de las personas en formación den fe y sólo contengan anotaciones correspondientes al propio centro donde se les haya impartido la formación.
3. Participar en los controles y los procesos de calidad que acuerde la Administración competente, en el marco de los sistemas de evaluación y calidad del Sistema de formación profesional, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a la inspección educativa en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros del sistema educativo no universitario.
4. Facilitar puntualmente al SOIB toda la información que les sea requerida con fines de control, seguimiento, estadísticas y evaluación de las actuaciones desarrolladas.
5. Fomentar activamente la igualdad efectiva de trato y de oportunidades, así como la participación equilibrada de mujeres y hombres en la formación.
6. Formalizar, en su caso, los acuerdos con empresas u organismos equiparados para llevar a cabo el período de formación en empresa (FEMPO).
7. Aportar, en plazo, la información y la documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención.
8. Hacer el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario según el modelo establecido por el SOIB. En el momento que el SOIB disponga de medios tecnológicos adecuados para hacer el control de asistencia geolocalizada los centros de formación deben disponer, por cada especialidad formativa en impartición, de un dispositivo móvil con lápiz digital, y con conexión a Internet. La aplicación guardará los datos biométricos y la geolocalización de cada firma para poder comprobar su autenticidad.
9. Enviar al SOIB una comunicación de inicio del proyecto que debe desarrollar, incluida cualquier modificación posterior y, en su caso, la comunicación de finalización, de acuerdo con el contenido, los plazos y el procedimiento que establezcan las convocatorias al efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implica que el proyecto se considere «no ejecutado» a efectos de justificar la subvención, salvo que la no comunicación en el plazo adecuado se deba a causas imprevistas, justificadas debidamente y comunicadas en el momento en que se produzcan.
10. Cumplir con la impartición de las acciones formativas, las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios con los recursos humanos y los medios formativos autorizados e inscritos para esta finalidad.
11. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.
12. Respetar las directrices y los protocolos que establece el SOIB relativos al desarrollo del proyecto que se publican en el fondo documental de la aplicación informática de gestión.
13. Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y la evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para actualizar el sistema.
14. Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamientos y medios humanos tenidas en cuenta para inscribir la acción y adaptarse a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad inscrita.
15. Seguir las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, proteger datos de carácter personal y guardar el secreto profesional.
16. Comunicar a la administración pública competente, a efectos de mantener la inscripción como entidad de formación, cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica.



17. En el momento de comenzar las actuaciones, tener los locales y los recursos humanos, materiales y didácticos necesarios para desarrollar las acciones de acuerdo con la normativa vigente.
18. Respetar las directrices y los protocolos que establezca el SOIB relativos al desarrollo de las acciones formativas, los cuales se publicarán en el fondo documental de la aplicación informática de gestión del SOIB.
19. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo o de cualquier otro fondo comunitario o supranacional. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la ejecución de la formación que debe entregarse a los participantes el emblema del Fondo Social Europeo o del fondo comunitario o supranacional que corresponda, así como cumplir las demás obligaciones de publicidad que establece la normativa comunitaria o supranacional aplicable.
20. Informar a los alumnos del alcance de la formación, así como de las ayudas y becas que pueden solicitar.
21. Colaborar con el SOIB en los procesos de información y orientación de los participantes a la formación sobre la cartera de servicios del SOIB. El SOIB podrá contactar con los centros de formación para convocar a los alumnos de cada proyecto con el fin de desarrollar sesiones adecuadas para su itinerario de inserción y favorecer su inserción laboral.
22. Disponer de la póliza de seguro de acuerdo con lo establecido en el apartado 22 de este anexo.
23. Estar al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
24. Comunicar al SOIB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
25. Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y al hacer el pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine en las convocatorias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
26. Tener una contabilidad separada o un código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
27. Asumir todos los costes relativos a la cotización de la Seguridad Social de los alumnos en periodos de formación en empresa.
28. Usar la aplicación informática de gestión del SOIB (ESOIB).

Las entidades deberán custodiar los originales de los documentos que cuelguen en la aplicación, que el SOIB puede requerir en cualquier momento.

El acceso a la aplicación se hará a través de la sede electrónica de la CAIB www.caib.es/seucaib o de la web del SOIB <https://intranet.caib.es/esoib>. El acceso a la aplicación debe hacerse a través cualquier certificado electrónico admitido por la CAIB, DNI electrónico o Clave. Las entidades deberán notificar al SOIB la identidad de las personas que pueden acceder en su nombre.

Si se opta por el DNI electrónico o el certificado electrónico en tarjeta, los ordenadores deberán disponer de cualquier lector de tarjetas inteligentes.

Cualquier documento tramitado a través de la aplicación de gestión, que se anexe a un curso, o cualquier comunicación, quedarán registrados con los datos de la persona que ha realizado la operación.

29. De acuerdo con el artículo 82.1. del Reglamento europeo 1060/2021, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la autoridad de gestión debe garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del Fondo se conserven al nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

El incumplimiento de las obligaciones que establece esta convocatoria y la normativa que la regula da lugar a las responsabilidades previstas en la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden social, en el artículo 16 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el apartado 34 de este anexo.

20. Difusión pública de las actuaciones

Toda la publicidad, la documentación escrita o los anuncios, la señalización exterior, así como cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad debe estar como mínimo en catalán, de acuerdo con el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (y se debe utilizar un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres); también se debe hacer constar la participación del SOIB y la cofinanciación del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se deben incorporar los elementos identificativos. Asimismo, la entidad puede hacer constar los suyos en el mismo tamaño o una menor que los logotipos del SOIB y el SEPE.

En cuanto al logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal, deben seguirse los criterios que fija la Orden correspondiente, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2025, para que las comunidades autónomas con competencias asumidas gestionen subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Si procede, todas estas circunstancias deben constar también en la página web de las entidades beneficiarias de la subvención.



Toda la publicidad y la difusión en cualquier medio debe presentarse en el SOIB, para verificarla, con una antelación mínima de siete días hábiles antes de publicarla; se deben señalar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer. En el caso de detectar irregularidades, en este mismo plazo el SOIB debe comunicarlo a la entidad beneficiaria para que las enmiende.

El incumplimiento de estas obligaciones supone iniciar el procedimiento regulado en el artículo 31.3. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

21. Condiciones de ejecución de la formación

1. En caso de impartir grados B de FP, además de los resultados de aprendizaje establecidos, se debe impartir el currículo básico de prevención de riesgos laborales que permita al alumnado adquirir las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades relacionadas con el perfil profesional del grado correspondiente. Además, en los grados B en que se han incrementado las horas lectivas y el currículo que se debe impartir todavía es el mismo del antiguo certificado de profesionalidad, los centros de formación tienen la obligación de impartir todas las horas lectivas del grado, ampliar y actualizar los resultados de aprendizaje, con especial dedicación a los contenidos prácticos de la formación impartidos en los entornos de las aulas-taller y espacios singulares, y posibilitar a los alumnos el uso de todas las herramientas, útiles y maquinarias específicas del grado.

Las acciones formativas deben impartirse preferentemente entre el lunes y el viernes, con un máximo de ocho horas diarias. Las acciones formativas deben programarse con horarios racionales que permitan conciliar la formación con la vida personal del alumnado.

2. Aquellos proyectos que incluyan grados B en los que se repitan los módulos profesionales y las antiguas unidades formativas, sólo deben impartirse una vez.

3. Una vez iniciado el proyecto, toda la formación debe impartirse de una forma regular, y no puede aplazarse temporalmente, salvo causa mayor justificada y aceptada debidamente por la dirección del SOIB.

La oferta formativa debe impartirse en la modalidad presencial.

4. La acción formativa debe impartirse de acuerdo con el protocolo de gestión que se encuentra en el fondo documental de la aplicación informática de gestión.

5. Se puede autorizar un aumento del número de alumnos aprobado inicialmente siempre que este hecho no vaya en detrimento de la calidad de la impartición de la docencia ni suponga aumentar el presupuesto aprobado, y siempre que la inscripción o la acreditación del centro sea, como mínimo, para el mismo número solicitado.

22. Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. El seguro debe cubrir el periodo de formación teórico-práctico en el centro de formación, así como los desplazamientos de los participantes en el lugar de impartición de las clases y los que se organicen a otros centros o establecimientos en apoyo a la ejecución de las especialidades formativas en el trabajo, grados B y módulos profesionales.

2. Debe cubrir, como mínimo, un capital para cada uno de los y las alumnas de 42.070,85 € en caso de invalidez y de muerte, y un capital de 3.564,00 € por asistencia médica, causados por accidente durante el desplazamiento por cualquier medio y durante la asistencia a las acciones formativas, incluido el periodo de prácticas, si procede. En cualquier caso, la duración de los seguros debe limitarse a la duración del periodo de ejecución de la especialidad formativa. En la póliza de seguro, debe figurar la denominación de la acción formativa, el número del expediente y el número de alumnos.

3. En el caso del periodo FEMPO, se deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra a todo el alumnado. Los centros de formación también deberán suscribir una póliza de seguro de accidentes personales para el alumnado que durante la ejecución de las prácticas se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 11 de la disposición adicional 52 de la Ley general de la Seguridad Social, por lo que su alta en el sistema de la Seguridad Social sea no admitida o anulada.

4. En el caso de las especialidades formativas de idiomas, las conducentes a un permiso de conducir y las conducentes a certificación de aptitud profesional, el seguro también debe cubrir la asistencia de los participantes a los exámenes oficiales.

23. Derechos, obligaciones y asistencia del alumnado

1. La formación subvencionada por el SOIB es gratuita para el alumnado.

2. El SOIB podrá establecer becas y ayudas para los alumnos participantes en esta convocatoria. Para tener derecho a las becas y las ayudas establecidas, los alumnos deberán estar inscritos como demandantes de empleo el día de inicio de la formación.

3. El alumnado tiene cubiertos los riesgos de accidentes y de responsabilidad civil derivados de la asistencia a la formación y el desplazamiento mediante una póliza suscrita por el centro de formación y, en su caso, durante el periodo de formación en la empresa, a la cobertura derivada del alta en el sistema de la Seguridad Social.
4. Las personas participantes deben recibir el primer día de clase el calendario del programa formativo, el documento de derechos y obligaciones del alumnado, y el material de escritorio necesario para llevar a cabo las acciones formativas de una manera correcta.
5. El alumnado también debe recibir un manual, editado o en soporte informático, de todos los contenidos de la formación.
6. El centro debe suministrar a los alumnos los equipamientos (uniformes, herramientas, equipos de protección individual, etc.) necesarios para desarrollar la formación.
7. El alumnado debe cumplir los requisitos de acceso establecidos para el grado B y para las especialidades formativas en el trabajo según cada programa formativo.
8. El alumno o alumna tiene la obligación de asistir a la formación y seguirla con aprovechamiento. Si se acumulan más de tres faltas sin justificar en un mes, es causa de exclusión de la acción formativa. El cómputo de estas faltas se hace por mes natural. Cuando la ausencia se produzca por causa justificada, esta persona debe avisar al centro el primer día de ausencia, y debe presentar al personal formador o tutor de la acción formativa el justificante correspondiente en un plazo inferior a cinco días hábiles después de reincorporarse a la acción formativa. En caso de no hacerlo, causa baja en la acción formativa.

Tendrá la consideración de *falta justificada* la motivada por las siguientes circunstancias:

- Enfermedad o accidente
- Enfermedad grave o defunción de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad
- Deber inexcusable de carácter público o personal

De una manera excepcional, tiene la consideración de falta justificada la asistencia a un proceso de selección de personal y la causada por fuerza mayor (catástrofes, huelgas de transporte, etc.). No se considerará falta justificada la no asistencia por motivos de trabajo.

También se consideran causas de exclusión del alumno o alumna de la acción formativa las siguientes:

- La falta de aprovechamiento, el comportamiento indebido u obstaculizar el desarrollo normal del curso.
- Incumplir de forma continuada la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales, según el contenido de la especialidad formativa que se imparta, durante el desarrollo de la acción formativa.

Para comprobar los términos indicados en los dos párrafos anteriores, la persona responsable del centro de formación, previo informe motivado del personal formador, advertirá a la persona que incurra en alguno de estos supuestos y dejará constancia por escrito de tal hecho, en un documento en el que debe indicarse su nombre, fecha en la que se produce este hecho y la descripción de la causa que ha motivado la prevención. En el caso de que una misma persona sea advertida en más de dos ocasiones, se le debe excluir automáticamente de la acción formativa. Estas informaciones deben comunicarse al personal técnico de seguimiento.

8. Cuando tenga lugar alguna de las causas de exclusión indicadas, el centro debe emitir un informe motivado de las circunstancias que justifican la expulsión del alumno o alumna y debe trasladarlo al SOIB, para que tramite su baja.

La persona responsable del centro de formación debe notificar al alumno o alumna la baja del curso.

9. Si hay plazas vacantes, las pueden cubrir aspirantes que hayan quedado en reserva, siempre que no se haya superado el porcentaje del 25 % de la duración de la acción formativa del proyecto. La entidad debe tener en cuenta que si se cubre una vacante cuando se ha superado el 25 % de cualquier acción formativa no será posible dar por justificados los compromisos suscritos dado que la persona sustituta no podrá ser apta a todas las acciones formativas del proyecto.

10. Los alumnos deben cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales, según el contenido del grado que se imparta, durante el desarrollo de la acción formativa, así como cumplimentar el cuestionario para evaluar la calidad de las acciones formativas en el marco del sistema de formación profesional y de formación para el empleo, facilitado por el centro de formación.

11. Los alumnos deben autorizar al SOIB para que pueda hacer las comprobaciones necesarias, especialmente a efectos de obtener los resultados de inserción laboral, y consultar su vida laboral. Igualmente, deben prestar la autorización al centro de formación para que pueda ceder los datos personales al SOIB, como competente en materia de formación profesional para el empleo, en el desarrollo, el seguimiento, la evaluación y el control de las acciones formativas autorizadas. En el caso de que no autorice el SOIB, no podrá participar en el Programa de Formación con Compromiso de Contratación.





12. Con carácter general, para poder presentarse a las pruebas de evaluación final, los alumnos deben haber asistido al menos del 75 % de cada acción formativa del proyecto (grados B y especialidad formativa en el trabajo).

13. Una persona puede cursar como alumno más de una oferta formativa a la vez, siempre que no se superen las ocho horas de enseñanza diarias y el horario sea compatible. Una persona no puede abandonar un curso para iniciar otro.

14. En el caso del periodo FEMPO, la asistencia y la participación adecuada del alumnado son obligatorias. Para poder evaluar al alumno o a la alumna, debe haber asistido el 100 %, salvo en los casos en que haya faltas y se justifiquen oportunamente, siempre que no superen el 25 % de la duración total de la estancia en empresa.

15. De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 659/2023, relativo a la repetición de la formación, un certificado profesional sólo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no haberse superado. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, el SOIB podrá autorizar una tercera matrícula/inscripción.

24. Formación en empresa u organismo equiparado en régimen general (FEMPO)

1. En la formación en empresa u organismo equiparado se desarrollarán un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previsto en el currículo de los correspondientes grados B, y alcanzar las finalidades que establece el artículo 153 del Real Decreto 659/2023.

2. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá, por norma general, una duración 80 horas e incluirá resultados de aprendizaje de los grados B. Excepcionalmente, podrá haber FEMPO de más horas en función de los requisitos establecidos según la normativa sectorial a aplicar. Se debe programar una vez que el alumno o la alumna ha finalizado con aprovechamiento la totalidad de grados B que conforman un grado C.

3. En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, el centro de formación deberá garantizar que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para conseguir las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La formación en empresa tiene consideración de formación curricular, ya que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

5. La asignación de la estancia en la empresa se llevará a cabo con transparencia y objetividad, y se desarrollará cuando se hayan realizado todos los grados B correspondientes.

6. La empresa debe comprometerse a:

- Garantizar el acceso a sus dependencias al tutor o la tutora dual del centro de formación profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe hacer el tutor o la tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, a las personas que se incorporarán a la empresa o el organismo equiparado, el lugar o lugares en que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

7. El centro de formación profesional establecerá un acuerdo marco o un convenio de cooperación con la empresa de acuerdo con el modelo establecido por el SOIB.

8. Cada persona en formación dispondrá de un plan de formación, que garantizará su calidad y contenido de acuerdo con el modelo establecido en el SOIB, el cual recogerá como mínimo los elementos establecidos en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023.

9. El alumnado podrá hacer la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

10. Pueden quedar exentos del periodo de formación en empresa los alumnos que acrediten una experiencia laboral mínima de seis meses que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos, se puede aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.





La justificación de la experiencia laboral se hará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023.

La exención debe solicitarse ante el SOIB, que resolverá de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante.

11. Todo el alumnado en el periodo FEMPO debe incluirse en el sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la disposición adicional cincuentena segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, modificada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. Por tramitar las altas y bajas en la TGSS del alumnado, los centros de formación deben atender las instrucciones y notas informativas dictadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración.

12. Se puede destinar a las empresas la cantidad de 3 € por alumno/a y hora de prácticas para compensar su ejecución. Esta compensación debe concederse en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y en el anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 23 de septiembre. A tal efecto, la empresa debe presentar una solicitud de subvención para el pago del periodo de formación en empresa, de acuerdo con el modelo normalizado, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del periodo de formación en empresa de todos los alumnos asignados a la misma empresa, junto con la documentación que corresponda, de acuerdo con los modelos que se encuentran en el apartado «Fondo documental de ESOIB».

De conformidad con el artículo 28.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el SOIB puede obtener, excepto la oposición expresa de la persona interesada que debe hacerse constar en el modelo de solicitud, los certificados acreditativos de que la persona interesada está al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como con las de la Seguridad Social.

En caso de que se opongan a estas consultas, se debe aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de ayuda.

En aplicación del artículo 95.1. k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la persona interesada debe autorizar la consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal.

En caso de que no se autoricen estas consultas, se debe aportar la documentación acreditativa, junto con la solicitud de ayuda.

En el caso de que la persona o entidad interesada no sea perceptora de la Comunidad Autónoma o en el caso de que haya habido algún cambio respecto de los documentos presentados anteriormente al SOIB, se debe presentar la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de veracidad de los datos bancarios.
- b) Copia del poder de representación de la persona que firma la solicitud.

25. Seguimiento, control del desarrollo de las actividades formativas

1. El SOIB debe hacer actuaciones de seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas del proyecto, mediante actuaciones in situ y ex post.

2. Las actuaciones que se realicen durante el proyecto deben comprender el seguimiento de la actividad formativa en el lugar en que se imparte, al inicio y mientras se lleve a cabo. Se puede hacer a través de evidencias físicas y testimonios recogidos mediante entrevistas a los responsables de formación, a los alumnos y a los formadores, con el fin de comprobar la puesta en marcha y la ejecución de la actividad formativa, así como sobre los contenidos, el número real de participantes, las instalaciones y los medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones, se pueden hacer requerimientos para enmendar las incidencias detectadas.

3. Con el fin de poder hacer efectivo el seguimiento y el control, los centros colaboradores están obligados a facilitar las tareas de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas del proyecto; permitir al personal del SOIB acceder a las instalaciones, así como facilitar los documentos y otra información que los requieran. Los técnicos del SOIB deben extender un acta de seguimiento de cada una de las visitas que hagan. Esta acta debe levantarse el mismo día de la visita y se entregará una copia al centro, cuyo representante debe suscribirla. En el caso de que se detecten deficiencias o irregularidades, deben hacerse constar en el acta y el centro dispondrá de un plazo, el cual debe especificarse en el acta, para hacer las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, para enmendar las deficiencias. Si las deficiencias o irregularidades detectadas no afectan sustancialmente al contenido básico de la actuación encomendada, se debe requerir al centro o entidad de formación que los enmiende y debe señalarse un plazo de diez días para hacerlo.

4. El SOIB puede suspender de una manera cautelar un proyecto cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación, tal y como establece el artículo 17.6. de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.



5. Una vez enmendadas las deficiencias detectadas, en un plazo no superior a dos días el centro debe informar al SOIB de las medidas que se han tomado para hacer efectiva su corrección.

6. En el caso de que las deficiencias o irregularidades detectadas afecten sustancialmente al contenido básico de la actuación o hagan imposible continuar el curso, así como en el caso de no ser subsanadas en el plazo concedido, se iniciará un procedimiento de reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Asimismo, en su caso, puede ser causa de inicio de un procedimiento de suspensión temporal o definitiva de la condición de centro inscrito o acreditado.

7. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control deben hacerse constar en los informes que emitan las personas que lleven a cabo estas funciones, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones pueden dar lugar al traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente, a efectos de abrir el procedimiento sancionador correspondiente.

8. Los resultados de los cuestionarios para evaluar la calidad de la formación y los resultados de la evaluación de la formación impartida por el centro o la entidad de formación que lleva a cabo el técnico o la técnica de seguimiento correspondiente se pueden tener en cuenta en convocatorias futuras como criterio de valoración para conceder las subvenciones.

26. Gestión de la formación

1. Para gestionar y ejecutar la formación, los centros de formación deben cumplir las instrucciones que establece el SOIB en el Protocolo de gestión de acciones formativas del programa de formación con compromiso de contratación y los plazos que se prevén en la Mesa resumen, los cuales se encuentran en el fondo documental de la aplicación informática del SOIB.

2. Los centros de formación están obligados a comunicar con antelación al SOIB todos los cambios que se produzcan en la planificación y la programación de las acciones formativas del proyecto (calendario de impartición, horarios, formadores, evaluación, etc.), tal y como establece el protocolo de gestión.

3. Para el periodo FEMPO, se deben presentar los acuerdos con empresas y organismos equiparados un mínimo de quince días antes de la fecha de inicio del periodo de formación en empresa, y en su caso, el seguro de accidentes del alumnado.

27. Evaluación y acreditación de la formación de FP (grados B)

27.1. Evaluación de la formación profesional

La formación que se imparta en virtud de esta convocatoria debe evaluarse según las directrices que establece el SOIB en el protocolo de gestión, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los métodos e instrumentos de evaluación deben adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los diferentes tipos de resultados a comprobar y deben acompañarse de los soportes correspondientes para la corrección y la puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.

Además, el sistema de evaluación deberá considerar las características propias de los participantes y el carácter práctico de la formación y adaptar los instrumentos de evaluación.

La evaluación final atenderá a la globalidad de los resultados de aprendizaje. Para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo profesional, el alumno deberá justificar una asistencia, de al menos, el 75 por ciento de las horas.

En el caso de impartir grados B, el módulo profesional tiene una calificación numérica, entre uno y diez, sin decimales, quedando reflejado como *superado* o *no superado* junto con dicha calificación numérica. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos.

Las actas de evaluación de los grados B deberán:

- a) Dejar constancia de los resultados obtenidos por las personas en formación.
- b) Ser firmadas por el formador o la formadora, o la persona quien sea experta y responsable del centro o la entidad donde se haya impartido la oferta formativa.
- c) Incluir la identificación de los alumnos con nombre, apellidos, DNI, NIE o documento de identificación equivalente, y resultados de la calificación; todo ello, de acuerdo con los modelos del anexo I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El expediente académico de la persona en formación es el documento oficial que incluye la información relativa al proceso de evaluación de



cada persona en formación, y se abrirá al momento del inicio de la oferta formativa en el centro según directrices establecidas por el SOIB.

En el expediente académico, debe figurar, junto con los datos de identificación del centro y los datos personales de la persona en formación, la oferta formativa, la fecha de ejecución, los resultados obtenidos y la fecha de propuesta de acreditación o certificado. Además, en su caso, debe quedar custodiado en el centro el informe del periodo de formación en empresa, realizado por el tutor o la tutora de empresa u organismo equiparado.

27.2. Acreditación de la formación profesional

La formación dirigida a obtener grados B debe acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional y la normativa de desarrollo.

Un grado B se podrá conseguir con la superación de la formación del módulo profesional.

La expedición de los certificados de competencia definitivos, grados B, se hará de forma automática mediante la aplicación de gestión ESOIB.

Las personas que tengan aprobados módulos formativos correspondientes a los antiguos certificados de profesionalidad, se entenderá que tienen aprobados los módulos profesionales (grados B) correspondientes.

28. Evaluación y acreditación de las especialidades formativas en el trabajo

La evaluación de la formación para el empleo que se ejecute en virtud de esta convocatoria debe hacerse de acuerdo con las directrices que establece el SOIB. En cualquier caso, los centros y las entidades de formación no están autorizados a emitir las certificaciones y los diplomas.

1. Evaluación y certificación de las especialidades formativas

El SOIB debe entregar a cada participante un diploma de aprovechamiento en el que como mínimo se deben hacer constar la denominación de la especialidad formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, la duración y el periodo de impartición.

La evaluación final de los alumnos debe realizarse dentro de la ejecución de la acción formativa por parte del centro de formación.

2. Evaluación y acreditación de especialidades formativas del MCERL

El examen final de los alumnos, que siempre será presencial, debe realizarse en el plazo máximo de veinte días desde que termina la especialidad formativa por parte de la entidad acreditativa oficial y con la supervisión del centro de formación. Los alumnos aptos recibirán el certificado de la entidad acreditativa oficial.

El centro de formación debe comunicar al SOIB, a través de una lista, los resultados de los alumnos presentados al examen de la entidad acreditadora.

El SOIB no expedirá ningún diploma de aptitud a los alumnos para las especialidades formativas de idiomas del marco europeo común de referencia de las lenguas (MCERL).

3. Evaluación y acreditación de especialidades formativas a partir de las cuales se obtenga un permiso de conducir o una certificación de aptitud profesional.

a) En el caso de especialidad conducentes a un permiso de conducir, los alumnos deberán presentarse a las pruebas/exámenes de tráfico, en la primera convocatoria disponible.

El centro de formación debe comunicar al SOIB, a través de una lista, los resultados de los alumnos presentados a las pruebas/exámenes de tráfico.

El SOIB no expedirá ningún diploma a los alumnos para las especialidades formativas conducentes a la obtención de permisos de conducir o a una certificación de aptitud profesional.

b) En el caso de especialidades conducentes a una certificación de aptitud profesional, los alumnos deberán presentarse a las pruebas/exámenes del organismo oficial correspondiente, en la primera convocatoria disponible.

El centro de formación debe comunicar al SOIB, a través de una lista, los resultados de los alumnos presentados a las pruebas/exámenes del organismo oficial y/o de los carnés tramitados.

29. Requisitos y forma de justificación

Con respecto a la justificación económica de los bloques A y B debe revestir la modalidad de justificación por módulos.

En cuanto a la justificación económica del bloque C la modalidad será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 14.2. de la Orden TMS/368/2019, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

La persona beneficiaria debe justificar la ejecución de la actividad subvencionada mediante la aportación al SOIB de la documentación siguiente:

- En el plazo de dos meses contados desde que acabe el programa formativo, la persona beneficiaria debe presentar una memoria justificativa de resultados, según el protocolo de gestión que está a disposición de las personas interesadas en el fondo documental de la aplicación ESOIB.
- En el plazo de dos meses contados desde que acabe el programa formativo la persona beneficiaria debe justificar aportando una memoria económica, en formato digital que debe adjuntarse a la aplicación informática de gestión de la formación del SOIB, de acuerdo con el modelo disponible en el fondo documental de la aplicación ESOIB.

Esta memoria económica debe incluir los siguientes documentos:

- a) Declaración por parte del beneficiario del número de alumnos computables aplicando el módulo correspondiente (bloques A y B) a la suma de horas de asistencia presencial más las horas de asistencia justificadas y validadas por el SOIB.
- b) Relación clasificada de gastos relativos a los costes de las tasas oficiales (bloques C), importes que se liquidarán coste real. Esta relación clasificada de gastos debe incluir la indicación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la de pago.
- c) Documentos justificativos del Bloque C (gastos de las pruebas y tasas)

Aportación de las facturas justificativas de las tasas del certificado de idiomas, del permiso de conducir y de la certificación de aptitud profesional y de sus pagos que correspondan.

30. Gastos subvencionables correspondientes a los bloques A y B

A efectos de determinar el importe elegible de la subvención, en la parte correspondiente al bloque A y B, una vez ejecutada la formación, debe considerarse que un alumno o alumna es computable por cada acción formativa del proyecto cuando ha asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa. Asimismo, se computan los alumnos desempleados que hayan abandonado por haber encontrado trabajo, así como los participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que, en ambos supuestos, hayan realizado un 25 % de la actividad formativa.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 % de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta 20 % del número de participantes que las hayan iniciado, redondeado al alza, siempre que el alumno o alumna haya asistido a más del 25 %.

En los casos en que se autorice un aumento del número de alumnos iniciales, el presupuesto de la especialidad formativa no debe incrementarse en ningún caso. Si hay penalización por bajas de alumnos, se calculará de acuerdo con el nuevo número de alumnos autorizados.

En el caso de que no se haya cumplido el requisito de las personas formadoras establecido en los apartados 11 y 19, los cuales hacen referencia a que el centro debe tener al menos el 60 % del equipo docente de toda la actividad formativa ejecutada, en el periodo correspondiente, con los requisitos académicos que recoge el apartado a) del artículo 168.1. del Real Decreto 659/2023, sólo se liquidarán en los grados B y los módulos profesionales en los que, considerado de manera individual para cada grado o módulo, se haya cumplido este 60 %, y quedarán sin subvencionar el resto de grados que se hayan ejecutado pero no hayan cumplido este requisito. Queda exceptuado de la exigencia anterior el periodo de formación en empresa (FEMPO), el cual no tiene el requisito del artículo 168.1 del Real Decreto 659/2023.

31. Gastos subvencionables correspondientes al bloque C

A efectos de determinar el importe elegible de la subvención, en la parte correspondiente al bloque C son subvencionables los gastos derivados de la ejecución de los exámenes finales y de expedición de los certificados oficiales acreditativos. Este gasto debe justificarse mediante las facturas correspondientes, así como el pago de estas facturas, y no puede superar por alumno/a participante el importe concedido ni tampoco el importe que establece el convenio o el acuerdo correspondiente que se tenga con la entidad acreditadora.

32. Justificación y cumplimiento del compromiso de contratación

1. La contratación de los alumnos debe formalizarse en un plazo máximo de tres meses desde que acaben las acciones formativas. Una vez formalizado cada contrato laboral, la entidad beneficiaria debe adjuntar la copia correspondiente a la aplicación ESOIB en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se haya firmado el contrato.



2. Una vez hecha la liquidación, se comprobará que se cumple el compromiso de contratación en relación con la totalidad de los alumnos formados que hayan acabado todas las acciones formativas incluidas en el proyecto con la calificación de apto/a.
3. Una vez acreditado el cumplimiento del 40 % del compromiso de contratación, de acuerdo con el total de alumnos formados con calificación de apto/a según el punto anterior, el resultado total del pago corresponderá al 100 % del importe liquidado.
4. El incumplimiento del compromiso de contratación da lugar a la obligación de reintegro de la subvención percibida y de los intereses de demora correspondientes, a contar desde la fecha de abono, en los siguientes términos:
 - a) Si la entidad beneficiaria no presenta ningún contrato válido, el incumplimiento se considera total y da lugar al reintegro de la totalidad de la subvención liquidada.
 - b) Si la entidad beneficiaria presenta algún contrato válido pero no alcanza el 40 % exigido, el incumplimiento se considera parcial y el reintegro se calcula de acuerdo con la fórmula que establece el punto siguiente.

5. Para calcular el importe del reintegro parcial, se debe multiplicar el coste medio liquidado por alumno/a del proyecto —obtenido de dividir el coste total liquidado entre el número de alumnos con calificación de apto/a— por el número de alumnos que faltan para alcanzar el compromiso de contratación fijado en la resolución de concesión.

33. Protección de los datos de carácter personal

En relación con la protección de datos de carácter personal, son aplicables el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personal y garantía de los derechos digitales.

34. Régimen sancionador

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo es el que regula el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, el artículo 16 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
2. Por todo lo no previsto en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el párrafo anterior, estará en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

35. Revocación y reintegro de las subvenciones

1. La alteración, intencionada o no, de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que debe cumplir la entidad beneficiaria o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previamente o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, total o parcial, de la subvención otorgada y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 2/2005.
2. Es causa específica de revocación total la ejecución del programa formativo sin disponer de los requisitos que exige la normativa reguladora para impartir la especialidad, con los correspondientes reintegros y los intereses de demora, si corresponden.
3. Los incumplimientos parciales de los requisitos o las obligaciones de las entidades beneficiarias, la ejecución incorrecta de las acciones que se pongan de manifiesto en la verificación administrativa o en el seguimiento in situ de las acciones subvencionadas, así como también la justificación de una cuantía inferior a la cuantía otorgada inicialmente, implican el inicio de un procedimiento de revocación parcial de las subvenciones concedidas, que puede comportar la minoración del importe pendiente de pago y/o el reintegro parcial por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades pagadas con los intereses de demora, si corresponden.
4. A tal efecto, debe tenerse en cuenta el principio general de proporcionalidad, así como el resto de criterios de gradación que constan en el artículo 15 de las bases, aprobadas mediante la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de acuerdo con el Decreto legislativo 2/2005.

ANEXO 2

Criterios de valoración

1. Criterios relacionados con el centro de formación (máximo 30 puntos)
 - a) Calidad: (máximo 10 puntos)En el caso de que el centro tenga una certificación de calidad que incluya la actividad de formación en vigor expedida por un



organismo certificador debidamente acreditado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y lo acredite documentalmente: 10 puntos.

Los certificados de calidad deberán estar vigentes en el momento de presentar la solicitud y deberán adjuntarse al proyecto en caso de que se quiera que sean valorados.

b) Experiencia para llevar a cabo el proyecto: (máximo 20 puntos)

- Experiencia en convocatorias de formación con compromiso de contratación gestionadas por el SOIB: 10 puntos
- Experiencia en convocatorias de formación para impartir grados B y especialidades formativas en el trabajo: 5 puntos
- Experiencia en otras convocatorias de políticas activas de empleo organizadas por el SOIB, diferentes de las indicadas en los apartados anteriores: 5 puntos

2. Criterios relacionados con las acciones dirigidas a colectivos con especiales dificultades (máximo 20 puntos)

a) Acciones dirigidas a colectivos de trabajadores desempleados con especiales dificultades de inserción:

Se consideran colectivos con especiales dificultades de inserción las personas con discapacidad, personas mayores de 45 años o paros de larga duración y jóvenes menores de 30 años sin cualificación: 20 puntos

Para obtener la puntuación de este criterio el colectivo destinatario debe especificarse en el formulario del proyecto.

3. Criterios relacionados con los sectores estratégicos y de difícil cobertura (20 puntos).

El proyecto incluye acciones de formación vinculadas al puesto de trabajo objeto del compromiso de contratación relacionadas con alguno de los siguientes sectores estratégicos y de difícil cobertura (20 puntos):

- a) Agricultura y pesca: actividades de agricultura, ganadería y pesca.
- b) Industria: energía y agua, actividades del sector náutico, carpintería, textil y calzado, sectores tecnológicos (informática y comunicación), industria alimentaria, química, electricidad y electrónica, instalación y mantenimiento, fabricación mecánica y otros.
- c) Construcción.
- d) Servicios: producción audiovisual, actividades de hostelería (turismo, restauración y alojamiento), servicios relacionados con la aeronáutica, actividades sanitarias y de servicios sociales, actividades físicas y deportivas del área de prevención y recuperación, actividades de gestión ambiental, actividades administrativas y de gestión, comercio mayorista y al detalle.

4. Criterios relacionados con la eficiencia de la formación profesional para el empleo (máximo 10 puntos).

Por cada entidad que haya ejecutado programación formativa correspondiente a la convocatoria de subvenciones de formación con compromiso de contratación (publicada en el año 2023) y que el total de personas aptas a todas las acciones formativas impartidas haya sido superior al 50 % (10 puntos por proyecto).

5. Incorporación de la perspectiva de género (máximo 20 puntos):

- a) El proyecto incluye acciones formativas cuyo contenido principal sea la igualdad de género (10 puntos).
- b) La presencia de mujeres en los proyectos que ha gestionado la entidad en convocatorias de formación con compromiso de contratación, publicadas en el año 2023, representa como mínimo el 40 % del total de alumnos.

Se calculará el 40 % de mujeres sobre la suma del total de alumnos que ha gestionado la entidad (5 puntos para cada entidad que cumple el porcentaje por convocatoria —hasta un máximo de 10 puntos—).